



ORDENANZA N° 4982-20

VISTO:

El Expediente N° 2020-00096-0, Expediente Municipal N° 2020-05657-4, caratulado: Intendencia Municipal Eleva Resolución N° 1127/2020, y

CONSIDERANDO:

El Decreto Provincial N° 518/20, y

Que en el marco de la Pandemia Mundial COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se dispuso una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 31 de marzo de 2020, posteriormente prorrogada hasta el día 12 de abril de 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 y hasta el 26 de abril de 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020.

Que no obstante la medida de aislamiento mencionada, existen excepciones contempladas en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que por ello el Gobierno Provincial dictó el Decreto N° 518/2020 el cual estableció que desde el 15 de abril del corriente sea obligatorio el uso de elementos de protección denominados “prevención facial”, que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Que por elementos de protección denominados “prevención facial” entiende a todos aquellos con capacidad de impedir la transmisión del virus, tales como tapabocas, bandanas, pañuelos, buff, o similares quedando los barbijos sanitarios reservados en forma exclusiva para el personal de salud y seguridad.

Que en el artículo 3° del Decreto 528/2020 se estableció que el incumplimiento de la obligación establecida, debidamente constatado por la autoridad competente, será penado con una sanción de multa de pesos cinco mil (\$ 5.000) para la persona infractora que circule en la vía pública y en caso de encontrarse dentro de un comercio o centro de atención privado, una multa de pesos diez mil (\$ 10.000) para el comercio o centro de atención privado, que se incrementará a la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) si se trata de un supermercado o hipermercado.

Que mediante el artículo 5° otorga facultades concurrentes a los municipios a efectos de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto, aplicando las multas en caso de constatar una infracción, siendo el producido de las multas en este caso, destinado a los sistemas de salud de los Municipios.

Que en el artículo 6° dispone que el producido de las multas será destinado a los sistemas de salud de la Provincia o del Municipio, según quien hubiere constatado la infracción.

Que ante ello corresponde disponer la autoridad de aplicación en el ámbito de la Municipalidad de Rivadavia, estableciendo a su vez el destino del producido de las multas aplicadas en consecuencia.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, en uso de sus facultades:

ORDENA

Artículo 1°: Adhiérase a la Resolución de Intendencia N° 1127/2020.

Artículo 2°: Designese, como autoridad de aplicación Municipal del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 518/2020 en lo relativo a la fiscalización, control de cumplimiento y aplicación de las



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
RIVADAVIA - MENDOZA
A. del Valle y Lavalle - Tel. (02634) 442265 - 442542
cd@rivadaviamendoza.gov.ar/www.hcd.rd.gob.ar

sanciones allí establecidas en caso de corresponder, a la Secretaría de Hacienda, facultándose a la Coordinación de Inspecciones a través de Inspectores de comercio, Inspectores de Defensa del Consumidor, Preventores e Inspectores de Tránsito (C.E.L), como a cualquier otro funcionario o empleado municipal que se autorice, a la constatación de las infracciones y confección de las actas correspondientes.

Artículo 3°: Por Secretaría de Hacienda, arbitrense las medidas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

Artículo 4°: Facúltese a la Secretaría de Hacienda al cobro del Multas establecidas en el artículo n° 3 del Decreto Provincial N° 518/2020 que dice que por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1° del Decreto provincial N° 518/2020, debidamente constatado por la autoridad competente, será penado con una sanción de multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) para la persona infractora que circule en la vía pública y, en caso de encontrarse dentro de un comercio o centro de atención privado, una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) para el comercio o centro de atención privado, que se incrementará a la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) si se trata de un supermercado o hipermercado.

Artículo 5°: Destínese el producido de las multas por las infracciones al Decreto Provincial N° 518/2020 al Fondo Municipal Coronavirus creado por Resolución Municipal N° 0950/2020.

Artículo 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, e insértese en el Libro de Ordenanzas de este Cuerpo.

Dada en la Sala de Sesiones “Bandera Nacional Argentina”, del Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, a los 05 días del mes de mayo de 2020.

MARÍA INÉS DALLAGO
SECRETARIA H. C. D.

MAURICIO DI CÉSARE
PRESIDENTE H. C. D.

Cpde. Expte. N° 2020-00096-0 H.C.D.
Cpde. Expte. N° 2020-05657-4 D. E.